

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO; **PRIMER OTROSÍ:** PERSONERÍA; **SEGUNDO OTROSÍ:** DESIGNA DOMICILIO.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RAFAEL GOLDSACK TREBILCOCK en representación de **COLBÚN S.A.**, en el procedimiento administrativo sancionatorio **D-061-2021**, iniciado mediante el RES. EX. N° 1/ROL D-061-2021 de fecha 17 de febrero de 2021, a usted respetuosamente digo:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos (“**LBPA**”), vengo en solicitar la ampliación del plazo para formular descargos, en relación a los cargos formulados en la resolución ya individualizada.

La ampliación de plazo solicitada es de 7 días hábiles para formular descargos, y tiene por fundamento la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios, y realizar el debido análisis de los mismos para poder formular los debidos descargos.

POR TANTO,

RUEGO A UD., Acceder a la prórroga en los términos solicitados.

PRIMER OTROSÍ: Acompaño poder para representar a Colbún S.A., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la LBPA.

SEGUNDO OTROSÍ: Para estos efectos fijo domicilio en Avenida Isidora Goyenechea 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Santiago.



NOMBRE: RAFAEL JUAN GOLDSACK TREBILCOCK
RUT: 12487607-9

Firmado electrónicamente el: 02-03-2021 15:32
ID Transacción:3812CB-0F07A



CVE: 3812C8

Puede validar este documento en <https://validador.firmaya.cl>

www.bpo-advisors.net

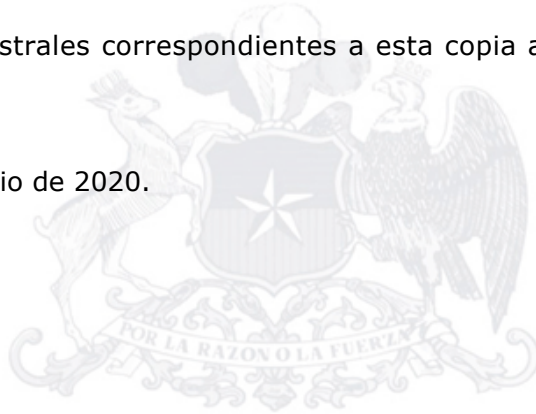
Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 35961 número 17988 del Registro de Comercio de Santiago del año 2019, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$8.000.-

Santiago, 2 de junio de 2020.



Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 16347867



Código de verificación: f972db-1a3f2c-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 35961

JG01-05-09-2019 Santiago, nueve de mayo del año dos mil
CF/JG diecinueve.- A requerimiento de don Héctor Luis
Nº17988 Cariñe Burgos, procedo a inscribir lo siguiente:
REVOCACION Y En Santiago de Chile, a siete de mayo de dos mil
PODER diecinueve, ante mí, GERMÁN ROUSSEAU DEL RIO,
COLBUN S.A. abogado, Notario Interino de la Vigésimo Segunda
A Notaria de este territorio jurisdiccional, con
THOMAS KELLER oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte
LIPPOLD número cero cuarenta y siete, comuna de Las
Y OTROS Condes, comparece: don OSCAR FEDERICO LARRAÍN
Rep: 22904 MORANDÉ, chileno, casado, abogado, cédula
C: 14888667 nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], domiciliado en Avenida Apoquindo
número cuatro mil setecientos setenta y cinco,
Piso once, comuna de Las Condes, Santiago; el
compareciente mayor de edad, quien me acreditó su
identidad con la cédula referida, y expone: Que
debidamente facultado viene en reducir la
siguiente: Acta de la Sesión Extraordinaria
número seiscientos setenta y ocho/diecinueve del
Directorio de "Colbún S.A.", del treinta de abril
de dos mil diecinueve, a las diecinueve: cero
cero horas.- En Santiago de Chile, en Avenida
Apoquindo cuatro mil setecientos setenta y cinco,
piso trece y siendo las diecinueve: cero cero
horas, se da inicio a la Sesión Extraordinaria
número seiscientos setenta y ocho/diecinueve del
Directorio de Colbún S.A., bajo la presidencia
del señor Hernán Rodríguez W. Asisten los

directores señores Bernardo Larraín M., Juan Eduardo Correa G., Andrés Lehuedé B., Francisco Matte I., Rodrigo Donoso Munita, María Emilia Correa P. y Vivianne Blanlot S. Excusó su inasistencia la señora Luz Granier B. Asistieron también el Gerente General señor Thomas Keller L., y el Secretario del Directorio, señor Rodrigo Pérez S. I. REVOCACIÓN DE PODERES: El Secretario Sr. Rodrigo Pérez informó que es necesario actualizar la nómina de apoderados a los que se les había otorgado poderes con anterioridad para representar a la Sociedad, para lo cual se hace necesario revocar los poderes de administración existentes y otorgar otros nuevos en su reemplazo. Al respecto, el Directorio acordó, por unanimidad de los presentes, revocar todos los poderes otorgados con anterioridad y otorgar nuevos en su reemplazo, todo ello con efecto a contar del día diez de mayo de dos mil diecinueve, y en especial los otorgados en Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho ante el notario interino de la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago, don Germán Rousseau del Rio, anotada en el Repertorio bajo el número once mil ciento ochenta y ocho guion dos mil dieciocho, y se inscribió a Fojas ochenta y cuatro mil trescientos dieciséis, numero cuarenta y tres mil

Fojas 35962

doscientos quince del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil dieciocho. II. LIMITACIONES GENERALES: Sin perjuicio de las materias que la ley reserva al Directorio y a las Juntas de Accionistas, las facultades de los apoderados de la compañía se encuentran limitadas en las siguientes materias que el Directorio de la Sociedad reserva para sí: Uno) Enajenar a cualquier título y gravar bienes raíces, derechos de aprovechamiento de aguas, y concesiones mineras o marítimas, o derechos reales que recaigan sobre ellos, incluyendo su renuncia, y la celebración de promesas u opciones con dichos objetos; Dos) Enajenar a cualquier título y gravar acciones, derechos y participaciones sociales, incluyendo la celebración de promesas u opciones; Tres) Enajenar a cualquier título y gravar marcas comerciales, patentes de invención, diseños industriales y cualquiera propiedad industrial, incluyendo la celebración de promesas u opciones; Cuatro) Dar bienes en hipoteca; Cinco) Contratar créditos o préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, cuando el monto de la operación sobrepase los veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en

pesos; Seis) Afianzar y constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria en favor de tercero, y Siete) Renunciar a derechos de aprovechamiento de aguas y a concesiones de cualquier naturaleza, incluyendo, pero no limitadas, a las concesiones mineras y marítimas. Las decisiones referentes a las materias antes enunciadas requerirán necesariamente para su aprobación de un acuerdo del Directorio. III. OTORGAMIENTO DE NUEVOS DE PODERES: A continuación, el Directorio acordó, por unanimidad, establecer una estructura de poderes para la administración de la Sociedad, dotando a los distintos apoderados de determinadas atribuciones, para que sean ejercidas en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplan. De esta forma, los apoderados de la Sociedad estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: Uno) Adquirir y enajenar, prometer adquirir y enajenar a cualquier título, donar, permutar, dar y recibir en arrendamiento, administración, concesión o comodato toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales, y derechos reales que recaigan sobre ellos, incluyendo derechos de aprovechamiento de aguas, títulos de crédito y

Fojas 35963

efectos de comercio. En el ejercicio de esta y cualquier otra facultad, los apoderados estarán especialmente facultados para contraer créditos por saldos de precio a que hubiere lugar o para diferir obligaciones relacionadas con esta clase de contratos; Dos) Recibir bienes inmuebles en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer y alzar hipotecas constituidas en favor de la Sociedad, y aceptar fianzas constituidas a favor de la Sociedad; Tres) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, alzarlas y cancelarlas; Cuatro) Celebrar_ contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; Cinco) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Seis) Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores, firmar finiquitos y contratar servicios profesionales de cualquier naturaleza, científicos o técnicos; Siete) Celebrar, modificar y poner término de cualquier forma a contratos de producción, transporte, suministro y comercialización de energía eléctrica y, en general, respecto de cualquier contrato, nominado

o innominado del giro social de Colbún S.A.; Ocho) Celebrar contratos de prestación de servicios, de asesoría, de construcción, subcontratos de especialidades, contratos de transacción, y en general cualquier otro contrato nominado o innominado. En los contratos que la sociedad celebre, el apoderado queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida, deslindes; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Sociedad, acordar multas, pudiendo cobrarlas o pagarlas, pactar y alzar todo tipo de gravámenes o prohibiciones, entregar y cobrar boletas de garantía, ejercitar y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia a derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar y renunciar a cualquier acción o derecho, de

Fojas 35964

cualquier naturaleza; Nueve) Ceder y aceptar cesiones de crédito sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Diez) Pagar todo lo que adeude la sociedad por cualquier motivo y a cualquier título y en general, suscribir finiquitos, renunciar acciones y derechos de cualquier naturaleza, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones; Once) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, en Chile o en el extranjero; constituir las, modificarlas, disolverlas, administrarlas, liquidarlas y representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, juntas de accionistas, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, en organizaciones de cualquier especie de que forme parte o que tenga interés, ingresar a las sociedades ya constituidas, comprar y vender acciones y derechos en dichas sociedades; Doce) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Trece) Constituir, aceptar y alzar todo tipo de servidumbres, activas o pasivas; Catorce) Establecer agencias, oficinas o

sucursales dentro o fuera del país; Quince) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones a solicitudes de terceros, solicitar y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Dieciséis) Entregar y recibir a las oficinas de correos públicos y privados, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, giros o reembolsos, mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; Diecisiete) Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante todas las aduanas o desistirse de ellas; Dieciocho) Conferir poderes generales o especiales de cualquier naturaleza que sean; Diecinueve) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro a cualquiera persona natural o jurídica, incluso al Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces

Fojas 35965

o muebles y valores mobiliarios; Veinte) Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, contratar los siguientes tipos de préstamos: sobregiros, créditos documentarios y avances contra aceptación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores sea en moneda nacional o extranjera, depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, realizar operaciones forwards, ceder créditos y aceptar cesiones; contratos de futuros, de cambio, swaps, derivados, operaciones de cobertura, de cambios de moneda y, en general, toda clase de operaciones en moneda extranjera; tomar boletas de garantía y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; Veintiuno) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar,

endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantil o bancario, sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Sociedad corresponden en relación con tales documentos; Veintidós) Contratar créditos o préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, cuando el monto de la operación sea inferior veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos; Veintitrés) Comprar, prometer comprar y adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles; Prometer constituir y aceptar servidumbres de cualquier naturaleza sobre bienes raíces de propiedad de terceros, pudiendo pagar el precio o indemnización respectivo por la constitución de éstas; Veinticuatro) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes, en relación a la

Fojas 35966

compra o promesa de compra de bienes raíces, y promesas de aceptación y aceptación de servidumbres; Veinticinco) Tomar en arrendamiento bienes raíces de terceros; Veintiséis) Representar a Colbún S.A. en todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante toda clase de autoridades administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, comisiones, corporaciones, fundaciones, juntas de vecinos, superintendencias, municipalidades, ministerios, corporaciones y servicios o de cualquier otra clase de autoridades similares, y ante cualquiera instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos y servicios públicos, con toda clase de presentaciones, solicitudes, oposiciones, declaraciones, incluso obligatorias y modificarlas. Sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, quedan especialmente facultados para representar a la Sociedad ante las siguientes instituciones: Contraloría General de la República, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Energía, Comisión Nacional de Energía, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Superintendencia de Valores y Seguros, Dirección General de Aguas, Ministerio del Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente, Servicio Agrícola y Ganadero, Corporación Nacional Forestal, Servicio de Impuestos

Internos, Tesorería General de la República, Administradores de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Dirección e Inspección del Trabajo, e Instituto de Previsión Social. Adicionalmente, los apoderados antes mencionados quedan especialmente facultados para realizar todas las actuaciones necesarias o conducentes para solicitar, tramitar e inscribir derechos de aprovechamiento de aguas y oponerse a solicitudes de terceros, como también solicitar concesiones de cualquier naturaleza, pudiendo presentar solicitudes, oponerse y contestar a solicitudes y oposiciones de terceros, y en general, realizar cualquier gestión tendiente a mejorar y resguardar los bienes y derechos de Colbún S.A.; Veintisiete) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer y renunciar toda clase de acciones y derechos, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa, o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación queda investidos de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los

Fojas 35967

términos previstos en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación o de avenimiento, sean judiciales o extrajudiciales, cobrar o percibir; conferir poderes generales o especiales, y delegar en todo o parte sus facultades, revocarlas y reasumirlas en cualquier momento, y Veintiocho) Representar a Colbún S.A., judicial y extrajudicialmente y con las más amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos, estando facultados para registrarse como representantes autorizados de la Sociedad ante dicho Servicio, para efectuar las gestiones, declaraciones y pagos que sean necesarios ante dicha autoridad tributaria y para ser notificados de cualquier resolución, actuación y acto administrativo en general en nombre de la Sociedad, pudiendo presentar, modificar y rectificar declaraciones de impuestos de la Sociedad, quedando expresamente facultados para delegar estas atribuciones y también las conferidas en el poder que por este acto se modifica y complementa. Se deja expresa constancia que el presente poder se mantendrá vigente mientras no haya constancia de la

extinción del mismo y solo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno del Código Tributario. Se acuerda dejar constancia que los Estatutos Sociales de Colbún S.A. rolan inscritos a fojas doce mil setecientas setenta y tres, número diez mil doscientos sesenta y cinco del Registro de Comercio de Santiago del año mil novecientos noventa y nueve. IV. CLASES DE APODERADOS: Acto seguido el Directorio acordó, por unanimidad, otorgar los siguientes poderes de administración:

A. Los apoderados Clase A (Gerente General), actuando individualmente, podrán representar a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Uno al Diecinueve del numeral Tercero precedente, sin limitación alguna; B. Los apoderados Clase B (Gerentes Corporativos), actuando indistintamente uno cualquiera de ellos en forma individual, siempre que el acto, contrato u operación de que se trate no sobrepase un millón de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos, y actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos en caso que el acto, contrato u operación sobrepase ese monto, podrán representar a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Diez, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho y Diecinueve del numeral

Fojas 35968

Tercero precedente. C. Los apoderados Clase C (Poderes Bancarios), actuando conjuntamente dos cualquiera de los apoderados Clase C Uno, o uno cualquiera de los apoderados C Uno con uno cualquiera de los apoderados C Dos, podrán representar a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Veinte, Veintiuno y Veintidós del numeral Tercero precedente. D. Los apoderados Clase D (Poder para Adquisición Bienes Raíces y Servidumbres), actuando individualmente uno cualquiera de ellos cuando la operación no sobrepase los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos, y conjuntamente dos cualquiera de ellos cuando la operación sobrepase el monto antes señalado, podrán representar a la Sociedad con las facultades indicadas en los números, Veintitrés, Veinticuatro y Veinticinco del numeral Tercero precedente; E. Los apoderados Clase E (Poder para Representación ante Organismos Públicos), actuando individualmente uno cualquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad con la facultad indicada en el número Veintiséis del numeral Tercero precedente; F. Los apoderados Clase F (Poder Judicial), actuando individualmente uno cualquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad con la facultad indicada en el número Veintisiete del numeral Tercero precedente; G. Los apoderados Clase G (Poder de Representación ante Servicio de

Impuestos Internos), actuando individualmente uno cualquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad con la facultad indicada en el número Veintiocho del numeral Tercero precedente. Sin perjuicio de las facultades legales inherentes a su cargo, se faculta especialmente a quien desempeñe el cargo de Gerente General de la Sociedad, señor Thomas Keller Lippold, o a quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento, lo que no será necesario acreditar ante terceros, para que actuando individualmente represente a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Uno al Diecinueve del numeral Tercero precedente. Para efectos de lo anterior, el Gerente General o quien lo subrogue o reemplace, podrá delegar parcialmente las facultades recién conferidas en uno o más apoderados designados por escritura pública especialmente otorgada al efecto. Por último, se faculta especialmente a quien desempeñe el cargo de Gerente General de la Sociedad, señor Thomas Keller Lippold, o a quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento, lo que no será necesario acreditar ante terceros, para designar uno o más apoderados Clase D, E, F y G de la Sociedad, por escritura pública especialmente otorgada al efecto. Para efectos de lo anterior, el Gerente General o quien lo subrogue o reemplace, también estará facultado para revocar dichas designaciones en cualquier momento y sin

Fojas 35969

expresión de causa. Para efectos de los presentes poderes, se entenderá por equivalente en pesos de los límites expresados en dólares de los Estados Unidos de América, el equivalente determinado según el valor del dólar observado publicado por el Banco Central en el Diario Oficial el día en que se suscriba, celebre o ejecute la operación o contrato de que se trate o, si en esa fecha el tipo de cambio observado no hubiere sido publicado en el Diario Oficial o se tratase de un día inhábil, aquel que apareciere publicado el día hábil anterior, o bien, aquel que hubiere sido publicado por última vez en el Diario Oficial. V. DESIGNACIÓN DE APODERADOS: A continuación, el directorio, acordó por unanimidad designar a los siguientes apoderados clase A, B, C, D, E, F y G: (a) Apoderados Clase A: se otorga al señor Thomas Keller Lippold. En caso de ausencia o impedimento del Sr. Thomas Keller Lippold, lo que no será necesario acreditar ante terceros, lo subrogará o reemplazará, con las mismas facultades y limitaciones, el señor Juan Eduardo Vásquez Moya; Por su parte, en caso de ausencia o impedimento del señor Juan Eduardo Vásquez Moya, lo que no será necesario acreditar ante terceros, lo subrogará o reemplazará, también con las mismas facultades y limitaciones al señor Eduardo Lauer Rodríguez. (b) Apoderados Clase B: Se otorga a los señores Thomas Keller Lippold, Juan Eduardo Vásquez Moya, Sebastián Moraga Zúñiga, Eduardo

Lauer Rodríguez, Carlos Luna Cabrera, Olivia Heutz Goen, Pedro Vial Lyon, Daniel Gordon Adam, Paula Martínez Osorio y Rodrigo Pérez Stiepovic.

(c) Apoderados Clase C: Se otorga a los señores Sebastián Moraga Zúñiga, Miguel Alarcón Villegas, Jorge Andaur Rodríguez y Sergio Concha Vásquez, (Apoderados Clase C Uno), y a los señores Thomas Keller Lippold, Juan Eduardo Vásquez Moya, Eduardo Lauer Rodríguez, Carlos Luna Cabrera, Pedro Vial Lyon, Daniel Gordon Adam, Rodrigo Pérez Stiepovic, Olivia Heutz Goen, Gastón Zepeda Carrasco y Patricio Troncoso Romero. (Apoderados clase C Dos).- (d) Apoderados Clase D: Se otorga a los señores Thomas Keller Lippold, Rodrigo Pérez Stiepovic, Eduardo Lauer Rodríguez, Carlos Luna Cabrera, Rodrigo Serano Puente, Eugenio Guzmán Cornejo y Federico Larraín Morandé. (e) Apoderados Clase E: : Se otorga a los señores Thomas Keller Lippold, Sebastián Moraga Zúñiga, Rodrigo Pérez Stiepovic, Juan Eduardo Vásquez Moya, Eduardo Lauer Rodríguez, Carlos Luna Cabrera, Paula Martínez Osorio, Pedro Vial Lyon, Daniel Gordon Adam, Heraldo Alvarez Arenas, Juan Andrés Moral Fuenzalida, Patricio Troncoso Romero, Olivia Heutz Goen, Miguel Alarcón Villegas, Sergio Concha Vásquez, Rodrigo Serrano Puente, Gastón Zepeda Carrasco, Paulina Basoalto Saavedra, Juan Salinas Ulloa, Jorge Andaur Rodríguez, Carlos Briso Medina, Italo Cúneo Hervieux, José Miguel Espinoza Garrido, Mauricio Ithurbiskuy Dejean, Christoph Perathoner,

Fojas 35970

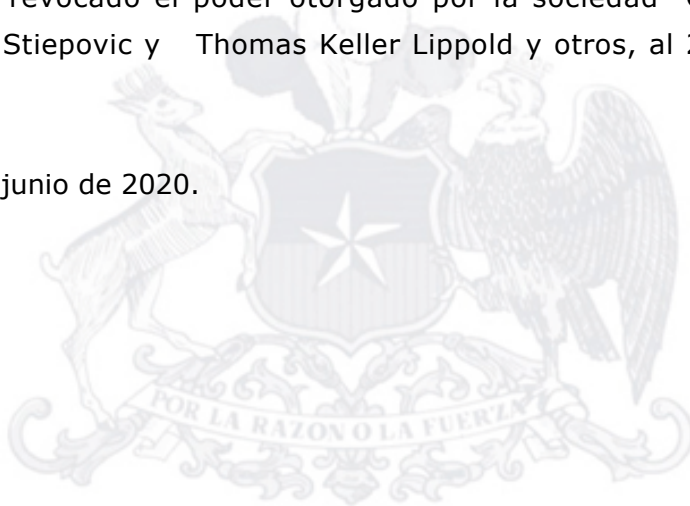
Iván Cabrera Pavéz, Pablo Gazzolo Gómez, Leonardo Díaz López, Tomás Barrueto Vergara, José Saa Saa, Mauricio Orellana González, José Fuentealba Canales, Rodolfo Guardiola Donoso, Leonardo Daniel Laghezza, Rafel Goldsack Trebilcock y Federico Larraín Morandé. (f) Apoderados Clase F: Se otorga a los señores Thomas Keller Lippold, Rodrigo Pérez Stieповic, Rafael Goldsack Trebilcock y Federico Larraín Morandé. (g) Apoderados Clase G: Se otorga a los señores Thomas Keller Lippold, Sebastián Moraga Zúñiga y Juan Eduardo Vásquez Moya. VI. MANDATO Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA: El Directorio acordó facultar indistintamente al Gerente General de la sociedad Thomas Keller Lippold, y a los abogados señores Rodrigo Pérez Stieповic y Federico Larraín Morandé para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, puedan salvar los eventuales errores de numeración, de inscripciones o de las fechas de los poderes otorgados y revocaciones realizadas en la presente sesión, de modo que ellos puedan ser inscritos en el Registro de Comercio de Santiago. Adicionalmente, se les faculta para que actuando en la misma forma antes señalada, reduzcan a escritura pública el todo o parte de la presente acta, una vez que se encuentre firmada por los concurrentes y sin esperar su ulterior aprobación. El portador de copia autorizada de la escritura pública respectiva queda facultado para requerir y firmar todas las anotaciones e inscripciones que sean pertinentes en

los registros conservatorios y escrituras públicas respectivas. No habiendo otras materias que tratar, y siendo las diecinueve: treinta horas, se puso término a la sesión. Hay diez firmas ilegibles.- Hernán Rodríguez W.- Andrés Lehuedé B.- Bernardo Larraín M.- Vivianne Blanlot S.- Juan Eduardo Correa G.- Rodrigo Donoso M.- María Emilia Correa P.- Francisco Matte I.- Thomas Keller L. Gerente General.- Rodrigo Pérez S. Secretario del Directorio".- Conforme con el original del Acta de la Sesión Extraordinaria número seiscientos setenta y ocho/diecinueve del Directorio de "Colbún S.A.", del treinta de abril de dos mil diecinueve, a las diecinueve: cero cero horas, que tuve a la vista.- En comprobante y previa lectura, firma.- Doy fe.- Notario Interino de Santiago Germán Rousseau Del Río Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO otorgado el 7 de Mayo de 2019 reproducido en las siguientes páginas. Repertorio N°: 4123-2019. Santiago, 08 de Mayo de 2019.- Copia de escritura certificada con firma electrónica N° Certificado: 123456810860.- Se anotó al margen de las inscripciones de fojas 12773 número 10265 del año 1999 y de fojas 84316 número 43215 del año 2018.-

**Certificado
Registro de Comercio de Santiago**

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 35961 número 17988 del Registro de Comercio de Santiago del año 2019, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Colbun S.A." a Rodrigo Pérez Stiepovic y Thomas Keller Lippold y otros, al 29 de mayo de 2020.

Santiago, 2 de junio de 2020.



Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 16347866

RM



Cód. de verificación: cvn-f972da-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.